



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 25/2015.**

En Madrid, a 6 de marzo de 2.015, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Tiro Olímpico, en relación con determinadas actuaciones de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFETO), ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 13 de febrero de 2015 D. X presentó un escrito ante este Tribunal en el que denuncia determinadas actuaciones de la RFETO en relación con la implantación de la denominada Licencia única, así como la imposibilidad que, según el recurrente, existe para que determinadas Federaciones autonómicas puedan inscribir a sus deportistas en competiciones de ámbito estatal. Solicita que se adopten por este Tribunal que se adopten medidas para permitir la inscripción de esos deportistas en un Campeonato ya celebrado en el momento actual. Solicita asimismo que por este Tribunal se incoe procedimiento disciplinario contra el Presidente de la RFETO por sus actuaciones contrarias a los Estatutos federativos y por “*intentar conseguir la firma de acuerdos mediante coacción, manipulación y engaños*”.

**Segundo.-** Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, el interesado hizo nuevas alegaciones que fueron presentadas el 26 de febrero pasado, remitiéndose, en esencia, a sus argumentos anteriores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia



administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

**Segundo.-** La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Tiro Olímpico.

En efecto, por un lado, la materia relativa al proceso de implantación de la Licencia única y las incidencias que surjan en él no están atribuidas al Tribunal Administrativo del Deporte, ya que ni se trata la revisión de resoluciones atinentes a la disciplina deportiva ni a los procesos electorales.

Y por otro lado, en lo que respecta a los procedimientos disciplinarios tramitados por este Tribunal, éstos deben ser instados por del Presidente del Consejo Superior de Deportes o por su Comisión Directiva, pero no por otras personas o entidades

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

**INADMITIR** el escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Tiro Olímpico, en relación con determinadas actuaciones de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**